

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

**MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION****TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO****Unidad de Impugnaciones**

Don Francisco Macías Pérez, Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Toledo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), a los sujetos comprendidos en el anexo que se acompaña, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las resoluciones de los recursos recaídas en los expedientes que en el mismo se relacionan, se les comunica que:

–Examinadas las alegaciones vertidas en los recursos que se resuelven y las pruebas aportadas por los recurrentes.

–Vistos los preceptos legales pertinentes y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial resuelve en el sentido que en la resolución adjunta se expresa.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 y 4 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (B.O.E. de 14 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial de Toledo, salvo cuando la resolución tenga una cuantía superior a 60.101,21 euros, en cuyo caso deberá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Toledo 21 de septiembre de 2010.–El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Francisco Macías Pérez.

**ANEXO**

Número de expediente: 45/101/2010/315.

Titular de la resolución: Mecanizados Kit y Block, S.A.

Cod. C. Cot./N.A.F.: 45103632805.

Régimen/Sector: 0111.

Número de providencia: 09020704833.

Periodo: Julio de 2009.

Importe: 327,78 euros.

Fecha notificación: 25 de marzo de 2010.

En relación con su escrito de fecha 11 de mayo de 2010, por los que formula recurso de alzada contra la reclamación de referencia, y teniendo en consideración los siguientes:

**HECHOS PROBADOS**

–El 8 de marzo de 2010 se emite reclamación de deuda por diferencias en el pago de las cuotas del período de julio de 2009 que es recibida por la recurrente el 25 de marzo de 2010.

–El 11 de mayo de 2010 presenta recurso de alzada.

–Una vez examinada la documentación aportada por la recurrente se comprueba que el escrito de impugnación de referencia está fuera del plazo establecido del mes siguiente a la fecha de notificación para presentar el recurso de alzada.

Por lo que se procede a inadmitir el recurso por extemporáneo.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

–La competencia para conocer y resolver el presente recurso de alzada viene determinada por lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Seguridad Social de 20 de junio de 1994 (B.O.E. de 29 de junio), según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42 de 1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social (B.O.E. de 31 de diciembre), en el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), y demás disposiciones concordantes.

–El recurso de alzada formulado contra las providencias de referencia fue presentado una vez transcurrido el plazo de un mes previsto a tal efecto en el artículo 114.2 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, antes citada, teniendo en cuenta las normas sobre cómputo de plazos del artículo 48 del mismo texto legal. Por tanto, habiendo sido presentado el recurso de alzada que ahora se resuelve cuando el término para deducir tal instancia había expirado, debe estimarse extemporáneo y declarar firme en vía administrativa las providencias impugnadas, sin que, en consecuencia, proceda entrar a conocer el fondo del asunto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Subdirección/Secretaría Provincial resuelve:

Inadmitir por extemporáneo el recurso de alzada formulado contra la reclamación de referencia y confirmar la misma en todos sus términos.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, ante Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, salvo cuando la resolución tenga una cuantía superior a 60.101,21 euros, en que podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la respectiva comunidad autónoma; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.1 y 46.1 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14 de julio), y 46 del Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25 de junio).

Toledo 12 de mayo de 2010.–El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Francisco Macías Pérez.

*N.º I.-10813*